

**VISTOS**

1.- El recurso de reposición, interpuesto con fecha 22 de agosto de 2017, por la empresa Constructora Mauricio Minck y Cía. Ltda., en contra de Decreto Alcaldicio N° 865, de fecha 03 de agosto de 2017, en virtud del cual se cursa a la empresa una multa de \$16.061.791.-por atraso en la entrega final de la obra.-

2.- La Propuesta Pública N° 193-2013, "*Reposición Colegio Municipal Mundo Mágico*".-

3.- El Decreto Alcaldicio N° 865, de fecha 03 de agosto de 2017, que aprueba Acta de Recepción Provisional y cursa multa.-

4.- El informe de la ITO de la propuesta.-

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

**CONSIDERANDO**

1.- Que, la empresa Constructora Mauricio Minck y Cía. Ltda., ha interpuesto recurso de reposición en contra del Decreto Alcaldicio N° 865, de fecha 03 de agosto de 2017, que ordena aplicar una multa de \$16.061.791.- por atraso de 39 días corridos en la entrega final de la obra; argumentando que cumplió con ejecutar las obras en los plazos establecidos por la Comisión Receptora, y que la demora en la recepción se debió a hechos ajenos a su voluntad, e imputables a tardanzas de la referida Comisión.-

3.- Que, de los antecedentes objetivos con que se cuenta, contenidos en las Bases y los contratos suscritos, y en el informe técnico de Inspectoría Técnica de las Obras; se desprende que la fecha de término de los trabajos fue fijada para el día 22 de mayo de 2017, constando además que la recepción provisoria de las obras se realizó recién el día 30 de junio de 2017, es posible constatar que efectivamente se produjo un retraso de 39 días



MUNICIPALIDAD DE  
**TEMUCO**

en la finalización de la obra, lo que consecucionalmente acarrea la aplicación de las multas prescritas en las Bases de la propuesta por dicho concepto.-

4.- Que, el reclamante no ha acompañado nuevos antecedentes ni medios de prueba que sustenten sus alegaciones, y permitan modificar lo resuelto en su oportunidad al dictar el Decreto Alcaldicio N° 865, de fecha 03 de agosto de 2017; pues se limita a acompañar un set de fotografías certificadas por un Notario de la plaza, que únicamente dan cuenta de la fecha en que fueron tomadas, pues dicho Ministro de Fe no puede ni podría, en razón de su profesión y competencias, verificar la correcta ejecución de obra alguna; por lo que dicha documentación carece de todo valor probatorio para este caso, por lo que deberá desestimarse en su totalidad.-

5.- Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos anteriores, es posible constatar que la obra "*Reposición Colegio Municipal Mundo Mágico*" fue entregada al uso público con fecha 01 de marzo de 2017, al inicio del año escolar en curso; siendo además inaugurada con fecha 25 de marzo del presente año, por lo que no cabe sino concluir que en la situación examinada la Administración hizo entrega anticipada de la obra al uso público.-

6.- Que, de tal manera, se configura la institución denominada "recepción tácita", hecho que, conforme a la reiterada y uniforme jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida en sus dictámenes N° 32.860/2000, 27.886/2008, 41.128/2014, 63.057/2014, 10.420/2015, y 28.364/2015, entre otros, disponen que la referida entrega anticipada de las obras "*exime al contratista de la aplicación de multas por atrasos producidos desde aquella actuación, y que, de todas formas, es sin perjuicio de la responsabilidad de aquel derivada de la mala construcción o del empleo de materiales deficientes*".-

7.- Que, a mayor abundamiento, el Dictamen N° 27.447/1996, señala expresamente que "*en la medida que se lleve a efecto la inauguración oficial de una obra no concluida, y siempre que concurra la circunstancia de haber sido entregada al uso público, se produce por parte de la administración el incumplimiento de la normativa que regula el procedimiento relativo a su recepción, generándose de esa manera una situación anómala no consultada en el ordenamiento jurídico respectivo. No obstante, la inauguración en las condiciones referidas, esto es, habiendo operado además, la ocupación material y explotación de la obra, significa la recepción tácita de la misma que exime al contratista de la aplicación de multas por atrasos incurridos hasta la data en que se produjo tal inauguración*".-

8.- Por tanto, en razón de los argumentos anteriormente expuestos, se deberá dejar sin efecto la multa cursada.-



MUNICIPALIDAD DE  
**TEMUCO**

**DECRETO**

1.- Acójase el recurso de reposición interpuesto por empresa "Constructora Mauricio Minck y Cía. Ltda."; en mérito de las consideraciones que anteceden; y déjese sin efecto la multa cursada en el numeral segundo del Decreto Alcaldicio N° 865, de fecha 03 de agosto de 2017; y reintégrense los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.-

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**



**MIGUEL BECKER ALVEAR**  
**ALCALDE**



**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

JZM

Distribución:

- Administración Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Departamento de Educación Municipal
- Partes



ORD.:N°

4017

ANT.: Carta Cruz de la Harpe Abogados.

MAT.: Envía carta de Cruz de la Harpe Abogados en representación de Empresa Constructora Mauricio Minck y Cia Ltda.

Temuco, 24-08-2017

DE : JEFE DEPARTAMENTO EDUCACION MUNICIPAL DE TEMUCO

A : DIRECCION ASESORIA JURIDICA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO  
SRA. MONICA RIFFO ALONSO

1. Se ha recepcionado carta de Cruz. de la Harpe Abogados, en representación de la "Empresa Constructora Mauricio Mink y Cia. Ltda", quienes solicitan se deje sin efecto multa dispuesta mediante Decreto Alcaldicio N° 865 de fecha 03 de agosto de 2017. (Se adjunta Decreto N° 865/2017).

2. Lo que se envía a usted para su conocimiento y fines

Saluda atentamente a usted,



EDUARDO ZERENE BUAMSCHA  
JEFE DEPARTAMENTO EDUCACION MUNICIPAL  
TEMUCO

IST/EMJ/tcb  
DISTRIBUCION:

- Dirección de Asesoría Jurídica (SAD)
- Dirección de Educación
- Of. de Partes

*Janine*

- Debe acompañar  
Cubros de ITU de Obra.

135725

**Cruz, De La Harpe, Abogados**

Andrés Bello 841, 4º piso - Mesa Central 452516883  
Temuco -Región de la Araucanía- Chile

**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**  
OFICINA DE PARTES

PROVIDENCIA: 006329  
FECHA ENTRADA: 22 AGO 2011  
E. DOC. Nº Educación  
RESPONDER ANTES DE \_\_\_\_\_

**Ref:** Reposición Colegio Municipal Mundo Mágico  
Decreto 865, del 03.08.17;  
**Materia:** Solicita se deje sin efecto Multa.

**EN LO PRINCIPAL:** Solicita se deje sin efecto multa que indica.-  
**PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos.  
**SEGUNDO OTROSI:** Patrocinio y Poder.-

Señor Alcalde Ilustre Municipalidad de Temuco.-

Mauricio Minck Trombert, Factor, actuando por y en representación de la sociedad denominada "EMPRESA CONSTRUCTORA MAURICIO MINCK Y CÍA. LTDA.", persona jurídica del giro de su denominación, RUT 78.753.160-1, todos domiciliados para estos efectos en Temuco, Andrés Bello 841, 4º piso, al Señor Alcalde con respeto digo:

Por este acto solicito que la multa impuesta por el Decreto de la ref., con ocasión de la obra "Reposición Colegio Municipal Mundo Mágico", sea revocada y dejada sin efecto por Ud., por cuanto los días de atraso computados no son imputables a mi representada, con base a los siguientes antecedentes de hecho y de Derecho:

En efecto, el 27.01.17 se ingresó solicitud de Recepción Provisoria por nuestra parte, lo que provocó que el 30.01.17 se evacuara un Informe Técnico de la Sra. Elizabeth Mendoza Jaque, Inspector Técnico de la Obra, dejando constancia que la Obra Reposición Colegio Municipal Mundo Mágico, fue terminada dentro del plazo contractual, de acuerdo a Especificaciones Técnicas, planos y recomendaciones impartidas durante la ejecución por el Arquitecto Consultor e Inspector Técnico de la Obra (ITO), por lo que dicha funcionaria solicitó la designación de los integrantes de la Comisión de Recepción Provisional de la antedicha Obra.

El 21.02.17, dicha Comisión formuló una serie de Observaciones y otorgó un plazo de 90 días para subsanarlas hasta el 22.05.17, lo que fue hecho, a pesar que el Colegio comenzó a funcionar el 01.03.17 y fue inaugurado por Ud. con amplia cobertura mediática, y se debieron solucionar dichas observaciones fuera de horario de funcionamiento del establecimiento educacional, significando ello mayores dificultades, así como inversiones en recursos humanos y materiales para nuestra cliente; no obstante lo cual, como se dirá, incluso cumplió con subsanar las observaciones antes del plazo impuesto por vuestra repartición.

Así, el 13.04.17 se informó por nuestra parte que las Observaciones fueron resueltas y se solicitó, consecencialmente, la Recepción Provisoria, no obstante que el plazo, que estaba establecido en beneficio nuestro vencía el 22.05.17. Es decir, estaba todo subsanado incluso más de un mes antes del plazo final.

Elizabeth -

23/8/17

## **Cruz, De La Harpe, Abogados**

Andrés Bello 841, 4° piso - Mesa Central 452516883

Temuco -Región de la Araucanía- Chile

---

Como transcurrían los días desde nuestra presentación del 13.04.17 sin que se produjera la Recepción de las Observaciones, mi cliente debió trasladarse a las Faenas con el Notario Público de Temuco, don Héctor Basualto Bustamante el 17.05.17, extendiéndose Acta de Certificación con fotografías certificadas adjuntas, de cada una de las 426 Observaciones y de su estado a esa fecha.

Todo lo anterior, antes del vencimiento del plazo del 22.05.17.

El 19.05.17, más de un mes después que se informara que las Observaciones fueron solucionadas, la Sra. Elizabeth Mendoza Jaque, Inspector Técnico de la Obra, programó para el martes 23.05.17 la Recepción de las Observaciones, disponiendo que la Comisión sea trasladada en un furgón a las 15:00 horas desde el frontis de la Municipalidad.

Pero ese día 23.05.17 la Comisión no se dedicó a examinar el cumplimiento de las Observaciones sino que uno de los integrantes, el Sr. Jorge Jofré, al llegar a las Faenas, sostuvo que faltaría la instalación de una baranda y se retiraron del lugar, sin proceder a cumplir con su cometido. Dicha nueva alegación de barandas no figura como Observación a resolver en el Informe del 21.02.17.

Desde aquel día, la Sra. Elizabeth Mendoza Jaque, Inspector Técnico de la Obra, nos aseguró que la Comisión se constituiría en dos o tres días más. Esto no ocurrió así.

Como seguían pasando los días, el 01.06.17 la Empresa le solicitó a la Inspectora Técnica que le indique las especificaciones de las barandas, toda vez que las referidas barandas no sólo no aparecen en las Observaciones del 21.02.17 sino que tampoco en las Especificaciones Técnicas. Sólo hay unas líneas en una de las múltiples láminas de planos. Eran en realidad, referenciales y no de existencia real, pero se decidió a adquirirlas e instalarlas para no dilatar por nuestra parte el avance de la tramitación.

Pero por el contrario de nuestra actitud proactiva y de avanzar, el día 31.05.17, la Municipalidad solicita la entrega nuevamente de diversos Manuales, que ya habían sido entregados el 27.01.17, bajo recibo, con firma y timbre de la Oficina de Partes, tal como consta de la documentación que ambas partes tenemos a nuestra disposición. Existía claramente un ánimo dilatorio y de ralentizar el proceso por parte de las personas encargadas de llevar esto a término por parte de la Municipalidad y esto queda patente en las actuaciones que detallamos.

También tomamos conocimiento que dos importantes Integrantes designados de la Comisión estuvieron y siguen estando, con Licencia Médica, tal como consta de la propia resolución que impugnamos. Pero es claro que la demora en concurrir a verificar el hecho de haberse subsanado las observaciones, la falta de acuciosidad en realizar dicho cometido, la pérdida de manuales y documentos entregados por nuestra empresa bajo firma y timbre, que son vueltos a solicitar una y otra vez; así como la enfermedad de larga data de

**Cruz, De La Harpe, Abogados**

Andrés Bello 841, 4° piso - Mesa Central 452516883  
Temuco -Región de la Araucanía- Chile

miembros revisores de la Comisión NO SON, NI PUEDEN SER DE CARGO DE LA EMPRESA, sino de vuestra Municipalidad.

Finalmente el 30.06.17 se constituyó la Comisión y dio por solucionadas las Observaciones. Más de dos meses después que se les comunicó este hecho a ustedes de forma oficial. Esto resulta impresentable.

De lo relacionado consta entonces que los días que se asignan como “días de atrasos”, no son imputables a ninguna falta de actividad, negligencia ni desidia de la Empresa Constructora que represento, sino que, al contrario, al actuar propio de los agentes de la Municipalidad que usted dirige; por lo que procede que la alta multa aplicada por dicho concepto sea dejada sin efecto por Ud. en su totalidad.

**POR TANTO, al Sr. ALCALDE PIDO:** se sirva acceder a lo solicitado, y **dejar, desde luego, sin efecto la multa señalada.**

**PRIMER OTROSI:** Acompaño Copia de Acta de Certificación de fecha 17.05.2017 extendido en la Notaría Basualto de Temuco (sólo hoja 1) a que se hace alusión en el cuerpo de esta presentación.

Sírvase Ud. tener por acompañado este documento.-

**TERCER OTROSI:** Me patrocina el Abogado don GONZALO CRUZ GUTIÉRREZ, **habilitado para el ejercicio de la profesión, domiciliado en correo electrónico** , a quien además confiero poder en los términos que señalan ambos incisos del art. 7º del Cód. Proc. Civil, incluso expresamente la de percibir, sin perjuicio del poder que además confiero, con iguales facultades en la persona del Abogado don CHARLES DE LA HARPE PALMA, del mismo domicilio anterior, quienes firman en señal de aceptación. Dichos mandatarios podrán actuar individual o conjuntamente.-

Sírvase Ss. así tenerlo presente.

Mauricio Minck Tromber  
p.p. EMPRESA CONSTRUCTORA MAURICIO MINCK Y CIA. LTDA.

Abogado

Gonzalo Cruz Gutiérrez  
ABOGADO

Charles De La Harpe Palma  
ABOGADO

Abogado



## ACTA DE CERTIFICACIÓN

En Temuco, a 17 de Mayo de 2017, Yo, **Héctor Efraín Basualto Bustamante**, con oficio en calle Antonio Varas Nº854 de la ciudad de Temuco, a petición de don **MAURICIO ANDRÉS MINCK TROMBERT**, Cédula Nacional de Identidad Nº

**CERTIFICO:** Que todas las Fotografías y Textos con 426 observaciones contenidas en las 95 páginas adjuntas a la presente acta de certificación, y que forman parte integrante de la presente, ilustran y presentan el estado actual en que se encuentran las instalaciones del Colegio denominado "**Mundo Mágico**", ubicado en calle: Uruguay Nº 1450, comuna y ciudad de Temuco, de la ciudad de Temuco, la diligencia finalizó en el mismo lugar, y el mismo día.-

*Héctor Basualto Bustamante*  
*Notario Público*  
*Temuco*

